

“Modificación del Reglamento General de Fiscalización y Sanción”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 003-2007-SUNASS-CD¹ se aprobó el Reglamento General de Fiscalización y Sanción el cual establece los principios y reglas que rigen la función fiscalizadora y sancionadora de la Sunass respecto a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, sus directores y gerentes y los inversionistas cuando así lo tenga previsto el contrato de asociación público privada.

El artículo 34 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción regula la facultad de la autoridad decisora para imponer como sanción una amonestación escrita, siendo que de su revisión y análisis se advierte que dicha facultad se encuentra acotada únicamente a los supuestos contenidos en dicho artículo.

PROPUESTA NORMATIVA

De la evaluación del primer párrafo del artículo 34 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, que regula la facultad de la autoridad decisora para imponer como sanción una amonestación escrita, se advierte que dicha facultad se encontraría acotada únicamente a los supuestos contenidos en dicho artículo, por ello, es necesario precisar que también puede imponer una amonestación escrita en aquellos casos en que la autoridad instructora pueda recomendarla, lo cual se encuentra establecido en el artículo 35 del referido Reglamento:

“Artículo 34.- Facultad del órgano resolutivo

La Dirección de Sanciones o la Gerencia General, según corresponda, de acuerdo al análisis que efectúen, tienen la facultad de imponer amonestación escrita en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando el administrado haya efectuado las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.*
- b) Cuando considere que la imposición de una multa podría agravar las circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios.*

(...).” Subrayado agregado

“Artículo 35.- Determinación de la sanción

(...).

La autoridad instructora podrá recomendar amonestación escrita en cualquiera de los siguientes casos:

- (i) No exista beneficio ilícito que extraer.*
- (ii) La prognosis de la multa sea inferior a 0.25 UIT en el caso que exista beneficio ilícito que extraer y la conducta de la infracción no sea reincidente.*

(...).” Subrayado agregado

Asimismo, de la revisión de su último párrafo, se advierte que limita la facultad de la autoridad decisora de imponer como sanción una amonestación escrita, toda vez que, si dentro del del plazo de un año de haberse impuesto como sanción una amonestación escrita, la autoridad decisora siempre deberá imponer como sanción una multa pecuniaria, conforme se cita a continuación:

“Artículo 34.- Facultad del órgano resolutivo

¹ Publicado el 18 de enero de 2007 en el diario oficial *El Peruano*.



(...).

La nueva sanción a imponerse será de una multa si se advierte que el infractor, en el lapso de un año de cometida la nueva infracción, ha sido sancionado con amonestación escrita, mediante resolución que haya quedado firme o que haya agotado la vía administrativa”.

Aunado a ello, debe tenerse presente que con la dación del Decreto Legislativo N° 1620, específicamente con la incorporación del párrafo 79-A.1 del artículo 79-A, se han incorporado al régimen sancionador de la Sunass a los prestadores irregulares y gobiernos locales, siendo que respecto de ellos y en su condición de sujetos de ser sancionados por la Sunass, no corresponde limitar la facultad del órgano resolutor para imponer como sanción una amonestación escrita.

Asimismo, con la propuesta de modificación del primer párrafo del artículo 34 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, ya se establece claramente los supuestos en que la autoridad decisora está facultada para imponer como sanción una amonestación escrita; por lo que, resulta pertinente prescindir del último párrafo del referido artículo 34, toda vez que regula precisamente un supuesto en que no se podría aplicar como sanción la amonestación escrita.

En atención a ello, con la finalidad de precisar que la autoridad decisora se encuentre facultada para imponer como sanción una amonestación escrita en los supuestos en los que la autoridad instructora se encuentra facultada a recomendarla y además para no limitar dicha facultad en los supuestos en que se ha sancionado con una amonestación escrita dentro del último año, se propone la modificación del artículo 34 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción bajo los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 34.- Facultad del órgano resolutorio La Dirección de Sanciones o la Gerencia General, según corresponda, de acuerdo al análisis que efectúen, tienen la facultad de imponer amonestación escrita en alguno de los siguientes casos: a) Cuando el administrado haya efectuado las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento hasta antes de la emisión de la resolución de sanción. b) Cuando considere que la imposición de una multa podría agravar las circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios. La nueva sanción a imponerse será de una multa si se advierte que el infractor, en el lapso de un año de cometida la nueva infracción, ha sido sancionado con amonestación escrita, mediante resolución que haya quedado firme o que haya agotado la vía administrativa.	Artículo 34.- Facultad del órgano resolutorio La Dirección de Sanciones o la Gerencia General, según corresponda, de acuerdo al análisis que efectúen, se encuentran facultadas a imponer amonestación escrita en <u>los supuestos en que la autoridad instructora puede recomendarla como sanción, de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 35 del presente reglamento.</u> Asimismo, en alguno de los siguientes casos: a) Cuando el administrado haya efectuado las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento hasta antes de la emisión de la resolución de sanción. b) Cuando considere que la imposición de una multa podría agravar las circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios.

II. IMPACTO ESPERADO

La propuesta de modificatoria permitirá regular la facultad de la autoridad decisora para imponer como sanción una amonestación escrita en los supuestos en los que la autoridad instructora se encuentra facultada a recomendarla y además para no limitar dicha facultad en los supuestos en que se ha sancionado con una amonestación escrita dentro del último año.

De esta manera, la Sunass garantizará un marco normativo en el que se encuentra previsto de manera expresa los supuestos en el que la autoridad decisora se encuentra facultada a imponer como sanción una amonestación escrita y además para no limitar dicha facultad en los supuestos en que se ha sancionado con una amonestación escrita dentro del último año.

En este sentido, la modificación propuesta no genera nuevas exigencias, que impliquen nuevos o mayores costos de cumplimiento para los administrados.